

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde to los los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por Manuel Barbarin, confinado en el presidio de Zaragoza, en solicitud de indulto del resto de la pena de 15 años de reclusion que se halla sufriendo y le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa sobre homicidio simple:

Considerando que, segun informa la Sala, en la comision del delito hubo provocacion inmediata por parte de la víctima, y que lejos de mostrarse parte en la causa su viuda otorgó escritura de perdon en favor del Barbarin:

Considerando que este ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas de verdadero arrepentimiento desde que ingresó en el presidio, hasta el punto de merecer por ello que se le haya nombrado escribiente de la mayoría, y cabo segundo y primero sucesivamente:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Manuel Barbarin el indulto del resto de la pena de 15 años de reclusion que se halla extinguiendo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera division del ejército de Castilla la Nueva á Mi Ayudante de Campo del Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. José Rosell del Piquer.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. José Lopez Dominguez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al Mariscal de Campo D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Secretario de la Inspeccion general de Carabineros del Reino al Brigadier D. José Merelo y Calvo, que se halla de Gobernador militar en la provincia y plaza de Cádiz.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodriguez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Joaquin Llavenera y Sola,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel, Oficial más antiguo de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra D. Marcelo de Azcarraga y Palmero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante producida por fallecimiento de D. José Narvaez y Bordese y D. Domingo Mondelly y Bernardini, y ascenso de D. José Riquelme y Gomez; nombrándole al propio tiempo Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio en la vacante que resulta por salida de D. Joaquin Llavenera.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel, Oficial más antiguo de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra D. Julian Cantero y Ortega,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos del mismo Ministerio en la vacante que resulta por ascenso de D. Marcelo de Azcarraga.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Miguel Tuero y Madrid para ocupar la vacante que resulta por ascenso de D. Julian Cantero.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel Capitan de la compañía de caballería de Guardias del Rey D. Rafael Carrillo y Gutierrez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante producida por fallecimiento de D. Genaro Novella y Bóvier y D. Rafael Muñoz de Vaca, y por haber sido dado de baja en el ejército el de la propia clase D. Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, D. José Grajera y Sanchez Gata,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Febrer de la Torre, D. Diego Miranda y Morales y D. Juan Lassa-la y Garcia.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de ejército, Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante producida por ascenso de D. José Rosell del Piquer, D. José Lopez Dominguez y D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Luis Pisserra y Cavanne, y particularmente á los que viene presentando hace más de dos años como Gobernador militar de la plaza de Ciudad-Rodrigo y Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel Capitan de la compañía de infantería de Guardias del Rey D. Bernardo Alemany y Perote,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Abello y Gonzalez, D. Pedro Aguilar y Jimenez y D. Rafael Correa y Loy.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jerónimo Sanchez Borguella, Oficial del Ministerio de Hacienda con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasion de una consulta del Jefe de la Administracion económica de Barcelona sobre si las minas de sal concedidas con arreglo á la ley de minería deben satisfacer el cánon que la misma establece por razon de superficie, y además la contribucion territorial correspondiente, ó sólo esta última: Considerando que por los artículos 1.º y 2.º de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, se dispone que son objeto especial del ramo, entre otras, las sustancias salinas, ya se presenten en capas, filones ó cualquiera otra forma de yacimiento, con tal que su disfrute exija un ordenado laboreo y que su propiedad pertenezca al Estado, sin que nádie pueda disponer de ellas sin concesion del Gobierno:

Considerando que el art. 13 de las mismas leyes determina que constituye la pertenencia comun de una mina de sulfato de sosa y sal gema un sólido de base rectangular de 500 metros de largo y 300 de ancho, ó sean 150.000 metros en su totalidad; el art. 80 señala á dichas pertenencias el cánon anual de 20 escudos por razon de superficie, y el 83 previene que la industria minera no puede ser recargada con otros impuestos fuera de los que en las citadas leyes se establecen:

Considerando que si bien, segun el art. 30 del real decreto de 23 de Mayo de 1843, parece que todas las minas y canteras están sujetas por el terreno que ocupan á la contribucion de inmuebles, no se refiere seguramente dicho artículo á las de que trata el 1.º de la ley de minas, sino á las del 3.º de la misma, ó sea á las producciones silíceas, calcáreas y demás sustancias que deban aplicarse á la construccion, á la agricultura ó á las artes, las cuales están declaradas por la precitada ley de aprovechamiento comun cuando se hallen en terreno del Estado ó de los pueblos, y de explotacion particular cuando en terreno de propiedad privada y exentas de las formalidades y cargas de la misma ley:

Considerando que aun cuando el espíritu del citado artículo 30 del decreto fuese el de que las minas de todas clases contribuyeran por territorial, no podría aplicarse hoy á las comprendidas como las de que se trata en las prescripciones de la vigente ley de minas, por oponerse á ello la prohibicion que establece el referido art. 83 de la misma, si bien pudiera tener aplicacion con referencia á las demás sustancias que hallándose fuera de las condiciones mineras hayan de someterse á las reglas comunes en materia de impuestos:

Considerando, por último, que la ley de 14 de Junio de 1869 sobre desestanco de la sal tampoco contiene disposicion alguna que se oponga á las consignadas en la ya citada del ramo de minas; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictá-

men de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que la mina á que se refiere la consulta de la Administración económica de Barcelona y todas las que se hayan registrado y concedido, y cuantas se registren y concedan por los trámites exigidos en la ley vigente de minas, con arreglo á las condiciones impuestas por la misma, están sujetas al pago del cánón establecido en su artículo 80.

Y 2.º Que sólo las sustancias exceptuadas de las prescripciones mineras deben pagar la contribución territorial, con arreglo al art. 30 del real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas al Capitán de navío D. Claudio Montero y Gay, Jefe de la Secretaría de Establecimientos científicos, y que reúne las circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de Diciembre del año último, por el que se creó el Consejo de dichas Islas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas á D. Angel Pasaron y Lastra, Contador general que fué de Ejército y Hacienda en las referidas Islas, y que reúne las circunstancias mencionadas en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de Diciembre del año último, por el que se creó el Consejo del Archipiélago.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en segunda instancia entre el Licenciado D. José María Gastan, y posteriormente D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, en representación de D. Miguel Orús y Lardiers, apelante, y el Licenciado D. Joaquín Gil Berges, en nombre del Ayuntamiento de Cuarte, en la provincia de Huesca, apelado, sobre aprovechamiento de leñas en varios montes sitos en los términos jurisdiccionales del citado pueblo:

Resultando que D. Miguel Orús solicitó del Gobernador de Huesca que previniera al Alcalde de Cuarte prohibiese á sus vecinos el aprovechamiento de leñas en dos montes de la propiedad de dicho Orús, que había adquirido del Duque de Villahermosa, alegando que el Ayuntamiento no tenía título que acreditara ningún derecho; y que como dueño de las fincas no había consentido nunca tal disfrute; dictándose resolución por el Gobernador, de acuerdo con lo solicitado en 9 de Enero de 1868, mandándose por la misma que informara dicho Alcalde sobre las razones en que fundara dicho disfrute y sobre las que hubiere tenido para entender en la mayor parte de las denuncias presentadas; contestando el Ayuntamiento de Cuarte que los vecinos venían aprovechándose de las leñas desde tiempo inmemorial con un derecho legítimo, según resultaba del cuaderno de Ordenaciones, por lo que solicitaba se dejara sin efecto el acuerdo de 9 de Enero; y resolviendo nuevamente el Gobernador en 17 de Marzo de 1868 intimar al Ayuntamiento de Cuarte la presentación de mejores títulos, si los tuviera, en apoyo de la pretendida servidumbre de leñas sobre los montes de D. Miguel Orús, ó que se estuviera á lo acordado como definitivo en la vía gubernativa respecto á la prohibición de leñar, reservando á dicha corporación el derecho de acudir á la vía contenciosa si á ello se considerase con derecho:

Resultando que el Licenciado D. Vicente Ventura, en representación del Ayuntamiento de Cuarte, interpuso demanda ante el Consejo provincial de Huesca en solicitud de que se revocaran y dejase sin efecto las providencias del Gobernador de 9 de Enero y 17 de Marzo citadas, declarando en su virtud legítima la servidumbre de leñas de los vecinos de Cuarte en los dos montes, *aprovechándose en la posesión y aprovechamiento de los mismos*, fundándose en que se hallaban por más de 400 años consecutivos en la quietud, pacífica y nunca interrumpida posesión de cortar y extraer libremente para sus usos domésticos las leñas que producen los dos montes que pertenecieron al Duque de Villahermosa, de la propiedad hoy de D. Miguel Orús, cuya posesión lo fué á ciencia, paciencia y tolerancia de todos y de los dependientes y administradores del citado Duque: que por el cuaderno de Ordenaciones que acompañaba se comprobaba que en 6 de Junio de 1536 el Administrador del Condado de Luna, unido después al Condado de Villahermosa, prohibió á los vecinos hacer aliagas para vender, pero se les permitía para el gasto de sus casas; en que el derecho de cortar leña se adquiere por la quietud y pacífica prescripción inmemorial, y que con esta se obtiene aun sin título; en que toda servidumbre real pasa con el fundo á los que lo adquieren aun cuando nada se haya dicho acerca de ella, y en que por varias disposiciones se resuelve que todas las dehesas se declaren cerradas y acotadas perpetuamente, pudiendo sus dueños ó poseedores cerrarlas, pero sin perjuicio de las servidumbres que sobre ellas pesaren:

Resultando que conferido traslado en emplazamiento á D. Miguel Orús, y oportunamente notificado por su falta de presentación, se le acusó y se le tuvo por acusada la rebeldía, notificándosele la providencia en que así se acordó, solicitando el Ayuntamiento que se recibieran los autos á prueba, y denegándose esta solicitud por providencia de 24 de Julio de 1868;

en que también se mandó reclamar al Gobernador el expediente gubernativo que fué remitido en 7 de Agosto siguiente, dictándose sentencia por el Consejo provincial en 28 de Agosto de 1868, por la que considerando que los hechos articulados en la demanda debían ser tenidos como ciertos para apoyar el fallo, porque en caso contrario se hubieran eludido legítimos derechos y no se habría negado el demandado á comparecer en el juicio, estando prohibida en estos casos la práctica de prueba de testigos: que este debió ser el objeto de la ley para no dejar el resultado del juicio á merced del demandado: que haciéndose declarar en rebeldía, conseguiría la absolución de la demanda aun en los casos para el actor más justos: que el reglamento del Consejo de Estado consigna que el actor obtendrá lo que pidiere en su demanda en cuanto no fuere injusto: que el demandado que se niega á comparecer en el pleito motiva la presunción *juris* de que la demanda es justa: que en virtud de la doctrina expuesta, debe tenerse como cierta la posesión inmemorial por los vecinos de Cuarte respecto al aprovechamiento de leñas sobre los montes en cuestión: que esta se halla comprobada por un acto gubernativo de faltas y por el cuaderno de Ordenaciones referidas: que dando por existente la posesión inmemorial, tienen derecho los vecinos á ser amparados en tal aprovechamiento aunque no se haya presentado título que lo justifique: que no obsta á ello una escritura de transacción de 1854 por referirse á objeto diferente y haber dejado en fuerza y vigor los convenios que no se opusieran á su contenido: que tampoco era obstáculo la venta de los montes en concepto de libres de servidumbre, porque de existir esta sobre fundos pasan con ella al comprador aunque no se exprese en el contrato; y que al declararse cerradas y acotadas las tierras de dominio particular se dejaron á salvo las servidumbres existentes, revocó y dejó sin efecto las providencias gubernativas reclamadas, declarando que el vecindario del pueblo de Cuarte tenía derecho al aprovechamiento para el consumo de sus casas de las leñas en los montes especificados que en el día poseía D. Miguel Orús:

Resultando que D. Pascual Dumas, en representación de D. Miguel Orús, compareció ante el Consejo provincial de Huesca en 11 de Setiembre de 1868 solicitando la rescisión de la anterior sentencia, fundándose en que al verificarse el emplazamiento no se le entregó cédula, como previene el reglamento, ni se creyó obligado á comparecer; y remitidos los autos en este estado á la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, ante quien comparecieron las partes, se dictó sentencia por la misma en 13 de Febrero de 1869, por la que falló, que no había lugar á la rescisión de la expresada sentencia, interponiéndose apelación por D. Miguel Orús, habiéndose admitido y siendo citadas y emplazadas las partes:

Resultando que el Licenciado D. José María Gastan, en representación de D. Miguel Orús y Lardiers, mejoró la apelación ante este Tribunal Supremo con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y en su consecuencia se absuelva á su representado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Cuarte, imponiéndole perpétuo silencio y declarando no haber lugar á revocar las providencias del Gobernador de Huesca de 9 de Enero y 16 de Marzo de 1868, como tampoco á lo demás que por dicho Ayuntamiento se tenía solicitado, fundándose en que Orús es legítimo propietario de los dos montes en virtud de haberlos adquirido por título de compra consignado en escritura pública, y en que adquirió estos montes sin sujeción al gravamen que pretenden los de Cuarte, y como estos no han acreditado que efectivamente tengan derecho á él, y como con arreglo á la ley todas las propiedades son libres mientras no se acredite lo contrario, de aquí que demostrada la sinrazón del Ayuntamiento, la injusticia de su demanda y la consiguiente procedencia y necesidad legal de su revocación; en que el Municipio de Cuarte funda su derecho en las Ordenaciones que supone el pueblo haber sido confirmadas en 1536 y en la prescripción inmemorial, estando aquella en un cuaderno simple de papel común sin autorización de ningún funcionario y sin forma legal para constituir prueba; en que es desestimable el segundo fundamento del Ayuntamiento, relativo á la prescripción inmemorial, porque si bien es cierto que se adquiere en Aragón por esta prescripción el derecho de pastos y de leñas, por una decisión del Tribunal Supremo se ha dispuesto que no deben tenerse por títulos de adquisición á favor de otros particulares ó comunes sino los que el derecho tiene reconocidos como tales títulos especiales de adquisición de propiedad, excluyendo aquellos que se fundaban en el uso ó costumbre, no habiendo probado el Ayuntamiento que la posesión inmemorial exista, ni que existiendo podría ser aplicable á este caso; en que el art. 1.º del decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, que se invoca en la demanda de Cuarte, por la que quedan á salvo las servidumbres, se refiere á cuando se halla justificada su existencia, porque cuando esta no consta, ni esa ley ni ninguna otra puede mandarlas respetar; en que con relación á la sentencia que declaró debían ser tenidos como ciertos para apoyar aquella los hechos articulados en la demanda del pleito fallado en rebeldía, cuyas justificaciones dependían de prueba testifical, no resultando justificación en contra debe no tenerse por cierta aquella alegación, por lo que debió desestimarse la demanda; en que si el Ayuntamiento, pudiendo haber intentado semejante justificación no se atrevió á hacerlo, es prueba de que conocía que no podía justificarlo; en que aun cuando el actor debe obtener cuanto pide en su demanda en cuanto no fuere injusta, para que se estimase así sería preciso que fuese conforme á la ley ó no se hallase en oposición con ella; pero que siendo una regla general la de que toda propiedad es libre mientras no se acredite la existencia sobre ella de algún gravamen, no puede decirse que es justa una demanda para infringir esta regla de derecho: en que se expresa que había prueba de la posesión por un acto gubernativo, y que se hallaba comprobado por el cuaderno de Ordenaciones, lo cual no podría ser en todo caso referente á toda clase de leñas y para todos usos, como pretende Cuarte y le otorga la sentencia, porque en dichas Ordenaciones se dice todo lo contrario:

Resultando que D. Joaquín Gil Berges, en nombre del Ayuntamiento de Cuarte, provincia de Huesca, contestó al escrito de mejora de apelación solicitando que se confirme en todas sus partes y en todos sus extremos la mencionada sentencia, y se revocaran y dejen sin efecto las providencias gubernativas comunicadas al Alcalde de Cuarte en 9 de Enero y 17 de Marzo de 1868, declarando que el vecindario del mismo pueblo tiene derecho al aprovechamiento para el consumo de sus casas de leña en los montes adquiridos por D. Miguel Orús, y condenando á este en todas las costas del proceso, fundándose en que en Aragón se obtiene por prescripción inmemorial, aun sin títulos, el derecho de paecer, cortar leña, abreviar y hacer cualquier otro uso de las aguas; en que la falta de pruebas ofrecidas no es imputable á Cuarte, sino al rigor de la ley en sus artículos 55 y 56 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 para los Consejos provinciales, y artículos 101, 102 y 104 del de 30 de Diciembre de 1846 para el Consejo Real, aplicables á los primeros según el art. 13 del decreto de 20 de Junio de 1858; en que si bien la propiedad se considera libre mientras no se pruebe lo contrario, tal prueba no hace falta cuando la suple el

rigor de la ley; en que los hechos articulados en una demanda contencioso-administrativa que se falla en rebeldía del demandado, y cuya justificación dependa de prueba testifical, y en contra de los cuales no resulta justificación, deben ser tenidos como ciertos para que no quede al arbitrio de un litigante rebeldía el eludir derechos legítimos, como los eludiría sin más que negarse á comparecer y dejarse declarar rebelde; en que la posesión inmemorial de los vecinos de Cuarte se halla comprobada ya por autos gubernativos de faltas, ya por el cuaderno de Ordenaciones, habiéndose consignado en el fallo de uno de aquellos, que fué consentido por Orús, que el demandado había probado plenamente la inmemorial posesión; en que como vecinos de Cuarte se encuentran en el aprovechamiento de leñas de dichos montes, y en que todas las disposiciones protectoras de la propiedad han dejado subsistentes las servidumbres sobre ella existentes, por lo que no sirve invocar decretos y disposiciones cuyos preceptos generales y absolutos tienen sus modificaciones naturales:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que aunque en la demanda presentada por el Ayuntamiento de Cuarte hay cuestiones, como la declaración de un derecho de servidumbre, que no corresponden á la jurisdicción contenciosa, sin embargo se formulan otras como las que tienen por objeto se conserve y mantenga á los vecinos de dicho pueblo en el disfrute ó aprovechamiento que aseguran estar de las aliagas del monte que fué del Duque de Villahermosa, que evidentemente son de la competencia de la Administración:

Considerando que, esto no obstante, no resulta ni se ha probado en autos el uso de ese aprovechamiento, como era necesario, para mantener y conservar á los vecinos en él; pues la única prueba de alguna significación que se ha presentado, que es el cuaderno de las Ordenaciones, cualquiera que sea su importancia en un pleito sobre declaración de derechos al pueblo respecto á ese monte, no basta por su antigüedad y condiciones para la demostración del hecho reciente del disfrute, que es lo que más decididamente podría influir para una resolución favorable al mantenimiento ó conservación en el mismo por los vecinos del pueblo:

Considerando no son aceptables las ideas emitidas sobre la imposibilidad legal de haber hecho una prueba testifical sobre ese punto, pues que antes de iniciarse el pleito en el Consejo provincial de Huesca ha podido hacerse por los medios establecidos por las leyes; y en este Supremo Tribunal, presente ya D. Miguel Orús, no ha habido dificultad alguna en que se pidiese y practicase:

Considerando, por último, que en el silencio del reglamento sobre Consejos provinciales respecto de las demandas sustanciadas en rebeldía suplen las disposiciones marcadas en el del Consejo de Estado, y en este se prescribe que en esos casos se falle favorablemente siendo justa, es decir, arreglada á derecho, el cual tiene establecido que no probando el actor sea absuelto el demandado:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada únicamente en cuanto se concreta al mantenimiento ó amparo á los vecinos del pueblo de Cuarte en el disfrute ó aprovechamiento de leñas sobre el monte que fué del Duque de Villahermosa, hoy de D. Miguel Orús, absolviendo en su virtud á este de la demanda; declarando los demás puntos de la misma impropios de la vía contenciosa, y reservando al Ayuntamiento de Cuarte el derecho que pueda tener en el monte referido para que lo deduzca donde correspondiere, si le convinieren.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por conducto del Presidente de la misma con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Enero de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

En el pliego de condiciones para subastar el servicio de transportes entre Málaga y los presidios menores de Africa, inserto en la GACETA del día de ayer, por error de este Centro se ha fijado en la condición 42 un tipo de subvención que no es el verdadero, y debe ser el que aparece de la misma redactada en la forma siguiente:

«42. El precio límite que servirá de tipo al acto de la subasta, y al que se harán mejoras por las proposiciones que se entreguen media hora antes de la señalada para el acto en pliego cerrado y sellado, con sujeción al modelo que determina la condición 50, será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, según la condición 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 11, 16.532 pesetas 50 céntimos. Por cada viaje extraordinario 750 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos y todos gastos, y el carbon que se consuma.»

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Joaquín Jovellar.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Monsolis, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general del Tesoro público.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos, que después de comprobados y cancelados se han quemado el día 24 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

Bonos admitidos en pago de bienes desamortizados durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1870.

JULIO DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes regional sub-headers like Soria, Valencia, Toledo, Teruel, Zamora, Vizcaya, Baleares, Badajoz, and Barcelona.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes regional sub-headers like Valladolid, Tarragona, Zamora, Vizcaya, Zaragoza, Alava, Murcia, Navarra, Alicante, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Balears, Canarias, Almería, Avila, and Caceres.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes regional sub-headers like Badajoz, Barcelona, Burgos, and Caceres.

RESUMEN.

Summary table listing regions and their corresponding bond counts, such as Alava (2), Murcia (46), Navarra (6), Alicante (8), Oviedo (173), Palencia (4), Pontevedra (77), Salamanca (34), Santander (12), Segovia (168), Sevilla (369), Soria (156), Tarragona (85), Teruel (39), Toledo (28), Valencia (39), Valladolid (113), Vizcaya (69), Zamora (32), Zaragoza (32), Balears (69), Canarias (21), Almería (49), and Avila (2).

MES DE AGOSTO DE 1870.

Table for August 1870 with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes regional sub-headers like Alava, Alicante, Albacete, Almería, and Avila.

(1) Véanse las GACETAS de los días 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del actual.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	112.750		
2	113.010 y 113.011		
1	113.013		
3	113.015 á 113.017		
1	113.019		
4	203.333 203.536		
2	225.393 y 225.394		
1	360.792		
26			
	<b>Cádiz.</b>		
4	160.036 á 160.039		
2	176.871 y 176.872		
4	178.326 á 178.329		
3	178.872 178.874		
1	180.170		
1	180.175		
9	180.177 180.185		
3	180.187 180.189		
4	180.200 180.203		
1	180.205		
2	180.207 y 180.208		
1	180.210		
2	180.284 180.285		
4	192.665 á 192.668		
10	225.381 225.390		
1	225.663		
1	244.125		
2	254.523 y 254.524		
3	259.462 á 259.464		
1	271.288		
7	277.081 277.087		
1	302.226		
3	319.862 319.864		
1	326.574		
8	336.453 336.460		
9	336.462 336.470		
3	489.504 489.506		
2	489.509 y 489.510		
4	491.086 á 491.089		
1	721.992		
98			
	<b>Castellon.</b>		
2	6.494 y 6.495		
6	172.779 á 172.784		
3	205.503 205.505		
11			
	<b>Ciudad-Real.</b>		
1	387.101		
1	857.143		
2			
	<b>Córdoba.</b>		
1	27.312		
6	50.580 á 50.583		
5	50.621 50.623		
2	50.627 y 50.628		
3	77.503 á 77.505		
3	134.214 134.216		
1	136.700		
1	170.234		
3	219.700 219.702		
2	225.940 y 225.941		
2	319.164 319.165		
1	323.880		
5	326.660 á 326.664		
2	327.906 y 327.907		
2	793.418 793.419		
1	855.431		
6	855.444 á 855.449		
46			
	<b>Coruña.</b>		
5	2.079 á 2.083		
2	32.920 y 32.921		
9	49.709 á 49.717		
2	49.719 y 49.720		
6	49.731 á 49.736		
1	61.746		
3	66.566 66.568		
8	66.570 66.577		
4	66.976 66.979		
1	66.980		
22	68.678 68.699		
5	118.605 118.609		
5	118.613 118.617		
5	133.536 133.540		
1	133.551		
1	142.311		
1	170.219		
2	180.398 y 180.399		
1	180.982		
2	209.423 209.424		
2	215.368 215.369		
4	266.511 á 266.514		
1	302.009		
1	312.347		
1	313.745		
1	313.749		
1	319.476		
9	326.241 326.249		
1	331.794		
1	361.145		
12	361.147 361.158		
6	392.551 392.556		
17	392.557 392.573		
15	470.031 470.043		
2	492.444 y 492.445		
4	501.197 á 501.200		
1	508.590		
2	857.040 y 857.041		
1	862.459		

(Se concluirá.)

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**  
*Bonos del Tesoro.*

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 431 á 472.  
Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 17 y 18.  
Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**Fábrica Nacional del Sello.**

*Pleigo de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 700 quintales métricos de hulla que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 1871.*

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 700 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será grasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo menos.  
2.ª El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle, en una proporción de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.  
3.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndole por otro que reúna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambre espaciados entre sí un decímetro.  
4.ª Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones estipuladas en este pleigo, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reúna en el improrrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Director facultativo á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.  
5.ª Todos los gastos que se originen, tanto de conducción, carga y descarga, peso &c., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.  
Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

1.ª El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas 50 céntimos.  
Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.  
2.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atender por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.  
3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.  
4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.  
5.ª La subasta se verificará en la misma el día 3 de Abril, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.  
6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.  
7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 227 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.  
8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.  
9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.  
10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor póstero, el cual lo ampliará hasta la suma de 455 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.  
11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.  
12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pleigo de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.  
15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.  
17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez é rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.  
Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzaña.

*Modelo que se cita.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 700 quintales métricos de hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid fecha.....), conformándose en un todo con el pleigo de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.  
Madrid (fecha y firma).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

*Negociado 2.º*

Con esta fecha se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:  
Segun las noticias de nuestros Consules, recibidas en este Ministerio, ha cesado la fiebre amarilla en Rio-Janeiro (Brasil), y la viruela en Cete (Francia), apareciendo esta última enfermedad en Saint John New-Brunswick (Canadá); en su consecuencia, admita V. S. á libre plática á las procedencias de los dos primeros puntos, sujetando á las del Brasil á lo dispuesto en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, é imponga una observacion de tres dias á los buques que vengan del Canadá.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Director general interino, Subsecretario, Francisco Romero y Robledo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de 6 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor; cuyo presupuesto es de 2.288.111 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 114.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 4.º de Marzo de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 27 de Octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia, en su seccion comprendida entre este último punto y Avilés, cuyo presupuesto de contrata es de 753.149 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia, y seccion de este último punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 24 de Mayo de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Barcelona al Garrafé por Villanueva, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.278.625 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Barcelona al Garrafé por Villanueva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

RESUMEN GENERAL DEL MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN ESTAS PROVINCIAS DURANTE EL AÑO 1869 (1).

NÚMERO 1.—Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.			HABITANTES POR FALLECIDOS SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1860.	Resúmen de 1866.
En las capitales...	26.875	22.827	49.702	10.556	7.454	18.010	4.232	6.863	11.095	41.663	37.144	78.807	23	„
En los pueblos...	148.101	132.971	281.072	64.608	57.131	121.739	28.225	40.716	68.942	240.933	230.818	471.753	29	„
En las provincias.	174.976	153.798	330.774	75.164	64.585	139.749	32.458	47.579	80.037	282.598	267.962	550.560	28	„

NÚMERO 2.—Defunciones clasificadas segun las edades.

	Edades																			TOTAL.										
	De menos de un año...	De uno á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.		De 91 á 96.	De 96 á 100 en adelante.								
EN LAS CAPITALS.	8.937	9.351	1.360	770	1.171	1.875	1.596	1.612	1.656	1.932	2.008	1.876	1.652	1.578	1.526	1.094	851	466	231	22	17	16	8	7	9	6	5	3	8	41.663
Hembras.....	7.226	8.887	1.184	797	1.168	1.428	1.379	1.352	1.321	1.452	1.526	1.348	1.497	1.375	1.565	1.122	1.013	692	394	35	34	27	25	18	21	7	9	9	33	37.144
EN LOS PUEBLOS.	35.144	39.282	8.133	4.583	5.483	6.536	6.473	6.855	7.755	8.950	9.935	9.637	9.930	10.596	10.640	9.021	6.635	3.517	1.347	129	80	60	55	37	33	21	16	11	19	240.933
Hembras.....	45.391	56.351	8.128	4.964	6.253	7.055	7.186	7.359	8.031	8.554	8.956	8.873	9.658	10.089	10.834	8.930	7.333	4.214	1.869	200	136	79	94	75	72	33	40	29	32	230.818
EN LAS PROVINCIAS.	64.101	68.633	9.515	5.333	6.654	8.411	8.069	8.467	9.411	10.882	11.943	11.513	11.382	12.174	12.166	10.115	7.486	3.983	1.578	151	97	76	63	44	42	27	21	14	27	282.598
Hembras.....	52.617	65.238	9.312	5.761	7.421	8.483	8.565	8.711	9.552	10.006	10.482	10.221	11.155	11.464	12.399	10.052	8.346	4.906	2.263	235	170	106	119	93	93	40	49	38	65	267.962

NÚMERO 3.—Defunciones clasificadas segun sus causas.

	DEFUNCIONES OCURRIDAS POR					TOTAL.
	Enfermedades comunes...	Enfermedades epidémicas.	Muertes naturales repentina...	Muerte violenta.....	Muerte senil (vejez).....	
EN LAS CAPITALS.	35.065	4.179	635	833	951	41.663
Hembras.....	31.205	3.811	570	198	1.360	37.144
Total.....	66.270	7.990	1.205	1.631	2.311	78.807
EN LOS PUEBLOS.	200.212	24.677	3.347	3.452	9.247	240.933
Hembras.....	191.318	24.955	2.697	879	10.969	230.818
Total.....	391.530	49.632	6.044	4.331	20.216	471.753
EN LAS PROVINCIAS.	235.277	28.856	3.982	4.285	10.198	282.598
Hembras.....	222.523	28.766	3.267	1.077	12.329	267.962
Total.....	457.800	57.622	7.249	5.362	22.527	550.560

NÚMERO 4.—Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

MESES.	EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			EN LA PROVINCIA.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.....	3.667	3.094	6.761	19.556	18.174	37.730	23.223	21.268	44.491
Febrero....	3.137	2.652	5.789	16.432	15.729	32.161	19.569	18.381	37.950
Marzo.....	3.470	3.171	6.641	19.101	18.223	37.324	22.571	21.394	43.965
Abril.....	3.442	3.145	6.587	18.153	17.521	35.676	21.597	20.666	42.263
Mayo.....	3.254	2.875	6.129	17.221	16.744	33.965	20.475	19.619	40.094
Junio.....	3.515	3.210	6.725	18.127	17.715	35.842	21.642	20.925	42.567
Julio.....	3.787	3.511	7.298	22.400	21.747	44.147	26.187	25.258	51.445
Agosto....	3.454	3.194	6.648	24.788	23.923	48.711	28.242	27.117	55.359
Setiembre..	3.202	2.900	6.102	22.824	21.524	44.348	26.026	24.424	50.450
Octubre....	3.465	2.987	6.452	22.629	21.602	44.231	26.094	24.589	50.683
Noviembre.	3.661	3.275	6.936	20.230	19.489	39.719	23.891	22.764	46.655
Diciembre..	3.609	3.130	6.739	19.472	18.427	37.899	23.081	21.537	44.638
TOTAL...	41.663	37.144	78.807	240.935	230.818	471.753	282.598	267.962	550.560

OBSERVACIONES. 1.ª Se ignora el estado civil de una mujer cuyo cadáver fué hallado en el término de Villaverde, provincia de Madrid, y no pudo ser identificado. 2.ª Asimismo se ignora el estado civil y la edad de otra mujer cuyo cadáver fué hallado en el término de Villajuan, partido de Cambados, en la provincia de Pontevedra; y no habiendo podido ser identificado, deja de figurar como el anterior en los resúmenes de defunciones.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 al 28 del mes anterior y 1.º, 5 y 6 del actual.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Subsecretaría.**

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este Ministerio por conducto del Cónsul de España en Londres, con fecha 10 de Febrero último, que el estado sanitario era regular en la isla de su mando, y continuaba inalterable el orden público.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa á este Ministerio con fecha 19 de Enero último, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que no ocurría novedad en las provincias de su mando.

El Gobernador de Cádiz participa á este Ministerio la llegada á aquel puerto el 5 del corriente del vapor-correo *Santander*, procedente de la Habana, conduciendo la correspondencia y 409 pasajeros.

**SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.**

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Noviembre de 1870, comparada con la de igual periodo del año último. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1870.		AUMENTOS EN 1870.		BAJAS EN 1870.	
	Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.	Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.	Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.	Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.
Capital.....	142.979.621	4.820.676	177.483.306	5.832.618	34.503.683	4.011.942	»	»
Mayagüez.....	32.752.090	1.436.176	90.187.669	3.130.220	57.435.579	1.694.044	»	»
Ponce.....	39.743.900	2.819.789	58.637.424	2.119.900	18.913.824	»	»	2.607.859
Arroyo.....	45.601.752	5	31.788.052	»	46.186.300	»	»	5
Naguabo.....	13.604.464	526	21.712.712	2.693.707	8.408.248	2.167.700	»	»
Aguadilla.....	18.510.324	5.471.876	5.176.511	632.950	»	»	13.333.813	4.838.926
Arecibo.....	1.144.171	3.372	7.649.279	8.320.396	6.505.108	4.948.396	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>264.336.322</b>	<b>18.451.487</b>	<b>392.654.953</b>	<b>20.821.784</b>	<b>141.652.444</b>	<b>9.822.082</b>	<b>13.333.813</b>	<b>7.451.785</b>
Idem en pesetas y céntimos.....	660.840.80	46.128.71	981.637.38	52.054.46	354.131.11	24.555.20	33.334.53	18.629.16

	DERECHOS de importacion. Pesetas.	DERECHOS de exportacion. Pesetas.
Recaudacion de Noviembre de 1870.....	981.637.38	52.054.46
Idem en id. de 1869.....	660.840.80	46.128.71
<b>TOTAL aumento liquido.....</b>	<b>320.796.58</b>	<b>5.925.75</b>

Recaudacion de Noviembre de 1870.....  
Idem en id. de 1869.....

TOTAL aumento liquido.....

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballesteros.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.**

	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Enero.....	302	144	214	92	752
Entrados en este mes.....	83	41	44	14	182
Suma.....	385	185	258	106	934
Salidos en el mismo mes.....	43	27	21	18	109
Existencia para 1.º de Febrero de 1874.....	342	158	237	88	825

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

**CARGO.**

Rs. Cs.

EXISTENCIA que habia en 1.º de Enero.....	195.38
INGRESOS ORDINARIOS.	
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos los gastos de recaudacion.....	42.445.50
IDEM EXTRAORDINARIOS.	
Procedente del cuerpo de Seguridad pública de esta capital.....	676
Idem de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en el mes de la fecha.....	1.174.70
Idem de la parte correspondiente á estos Asilos en la venta de pasés á los andenes de las estaciones de los ferro-carri-les de esta capital en el mes de la fecha.....	2.548
Recibido de los señores testamentarios del Excmo. Sr. D. Pedro Goossens, y en cumplimiento de su última voluntad, como limosna para dichos Asilos.....	2.000
Idem de los Sres. D. Marcos de la Fuente y D. Laureano de Arrieta, testamentarios de la Sra. Doña María de la Concepcion Ruiz de Lezama, como id.....	10.000
Idem del Sr. Secretario de este Gobierno, que D. Juan Soriano, testamentario del finado D. José María Pinazo, ha entregado en concepto de limosna para dichos Asilos.....	1.200
Idem como producto liquido del baile de máscaras celebrado en el teatro de la Zarzuela el día 21 del actual á beneficio de estos Asilos.....	7.050
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>67.289.58</b>

**DATA.**

Libramientos satisfechos por subsisten- cias.....	49.910.99
Idem por compras de artículos de prime- ras materias para los talleres.....	618
Idem por gastos de material.....	8.660
Idem por id. de personal.....	7.402.97
Idem por id. diversos.....	617.50
<b>TOTAL.....</b>	<b>66.909.16</b>

EXISTENCIA para 1.º de Febrero de 1874..... 380.12

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Tesorero, José Simon.—Por el Contador-Interventor, Francisco García Gallego.—V.º B.º—Rojo Arias.

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Marzo de 1874.**

Números.	NOMBRES.	Destino.
75	Cayetano Brena.....	Guadalajara.
76	Cipriano Rios.....	Ciudad de Calatayud.
77	Felipe Benito.....	Sacedon.
78	Joaquina Segura.....	Barcelona.
79	Juan M. Onativia.....	Urrestilla.
80	Juana de la Higuera.....	Miera.
81	Manuela Fabra.....	Valencia.
82	Miguel Uzuriaga.....	El Pardo.
83	Manuel Martinez.....	Cuenca.
84	Manuel Marina.....	Badecondes.
85	Mariano de Miguel.....	Yelo.
86	Piqué (Sr. de).....	Tetuan.
87	Pilar Fernandez.....	Galapagar.
88	Pascual Navarro.....	Gargallo.
89	Teresa Sabate.....	Tarragona.
90	Vicente Ortiz.....	Ezcaray.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Marzo de 1874.**

Numeros.	NOMBRES.	Destino.
91	Angel Llorente.....	Celada.
92	Anacleto Arecherna.....	Bilbao.
93	Bonifacio Roncal.....	Soria.
94	Sr. Cura pároco.....	Ayo.
95	Cándido Martinez.....	Pamplona.
96	Concepcion Guey.....	Valencia.
97	Camila Fernandez.....	Zaragoza.
98	Cristina Crespo.....	Coruña.
99	Cecilio Galan.....	Toledo.
100	Felix Boix.....	Navalmoral.
101	José Martí Rey.....	Caudete.
102	José María Balbis.....	Ponton.
103	José Diaz Guijarro.....	Orihuela.
104	Manuel Quintero.....	Algeciras.
105	Manuel Garcia.....	Avilés.
106	María Barriga.....	Valladolid.
107	Miguel Pesa.....	Badajoz.
108	Paulino Hierro.....	Orense.
109	Pablo Alber.....	Santillana.
110	Ramon Díez.....	Ciudad-Real.
111	Rafael Cerezo.....	Cádiz.
112	Sabino Ruiz L.....	Cebreiros.
113	Vicente Mañoz.....	Calahorra.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Badajoz.**

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador económico de esta provincia &c.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Pérez Almedina, Administrador de Rentas que fué de Mérida en el año 1851, y en caso de defuncion á sus herederos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfaga la cantidad de 27.100 pesetas por que ha sido declarado responsable en el expediente de alcance que se cursa por esta Administracion económica; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.  
Badajoz 4 de Marzo de 1874.—Dionisio Alonso. B—79—3

**Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ugarte y Barrientos, D. Atanasio de Oñate y D. Ramon Antonio Pico, Contador, Administrador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia en el año de 1804, ó sus herederos en caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presenten en esta Administracion en el preciso término de 30 días á efectuar el ingreso de 1.471 pesetas 80 céntimos de que deben responder por el alcance que le resultó á D. José Rodríguez de Rojas, Depositario de Impuestos que fué en la villa de Infantes en el año de 1804; pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el artículo 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se procederá por esta Administracion á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.  
Ciudad-Real 21 de Febrero de 1874.—P. I., L. Mombelli. C—36—2

**Administracion económica de la provincia de Granada.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lopez, vecino que aparece fué hasta hace unos once años del pueblo de Capileira, de esta provincia, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de este, para que en el término de 30 días, contados desde la aparicion del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Administracion económica á responder á los débitos que le resultan por derechos de superficie de minas; bien entendido que de así no verificarlo sufrirá los perjuicios á que su rebeldía dé lugar.  
Granada 3 de Marzo de 1874.—Francisco García Goyena. G—24

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, término improrogable de 10 días, á D. Juan García de la Vega, Recaudador que fué de la Regalía de aposento, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que se presenten en esta oficina, Seccion administrativa, á fin de enterarse del estado del expediente de alcance que contrajo en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no hacerlo segun se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 6 de Marzo de 1874.—Olegario Andrade.

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á D. José Setré Aguilar para que en el término de 30 días se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 50 pesetas que quedó restando á la Hacienda pública por el 10 por 100 sobre 3.000 reales que le legó D. Manuel Gomez Batanar; advirtiéndole que, siendo este débito procedente de una contribucion extinguida, le asiste derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100, á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—257—2

Por el presente se cita y emplaza á D. Diego Zapata para que en el término de 30 días se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos que está adeudando á la Hacienda pública por el concepto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndole que le asiste derecho, atendida la procedencia del débito, para pedir la condonacion del 70 por 100, á condicion de satisfacer en metálico el 30 por 100 restante.  
Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—258—2

Por el presente se cita y emplaza á Doña Rosario Cuares para que en el término de 30 días se presente en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos que está adeudando por el extinguido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndole que tiene derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito, siempre que satisfaga en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—259—2

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Bilbao.**

**RECTIFICACION.**

Habiéndose padecido un error de copia al fijar en el anuncio de subasta de un nuevo puente de piedra en Bilbao, cuyo anuncio ha sido inserto en la GACETA del día 3, el tipo de la garantía que haya de prestar aquel á quien se adjudicare la obra, se reproduce el mismo con la enmienda que se ha hecho necesaria para conocimiento de los licitadores.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competente-mente autorizado por el Gobierno de S. M. y por la Ilma. Diputacion del Señorío, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de un nuevo puente de piedra, aguas arriba del de San Anton, y para reemplazar á este, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobados, y que desde la fecha obran en la Secretaría de cargo del que suscribe.

El acto de subasta se celebrará en sesion pública de S. E. á las doce de la mañana del día 5 del mes de Abril próximo. Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que estampa al pie, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores.

Para conocimiento de estos se advierte que el coste total presupuestado para la obra asciende á 872.000 rs. próximamente. La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, siempre sin exceder de la cifra del presupuesto.

Con arreglo á las condiciones económicas de la obra, los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta en la Depositaria municipal calle del Correo, núm. 12, el 1 por 100 del presupuesto; cuya garantía se elevará al 10 por 100 al tiempo de otorgarse la escritura por aquel en cuyo favor se adjudicare la subasta.

El término para concluir completamente la obra es el de 18 meses, contados desde el día del otorgamiento de la escritura.

Bilbao 27 de Febrero de 1874.—Por acuerdo de S. E. Caymilo de Villavaso.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta de las obras para la construccion de un nuevo puente de piedra

aguas arriba de San Anton, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales han de llevarse a cabo, y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, se compromete a ejecutar dichas obras con la rebaja... (expresada en letra, en un tanto por 100) del presupuesto total.

(Fecha y firma.) B—78

#### Alcaldía constitucional de Ceuta.

Por fallecimiento del que le desempeñaba se halla vacante uno de los destinos de Médico titular de esta ciudad, dotado con el haber anual de 3.800 pesetas, ó sean 1.440 escudos; y habiendo dispuesto su provisión el Ayuntamiento de mi presidencia, se hace saber al público para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar los títulos académicos y demás documentos que acrediten las circunstancias de los interesados.

Para conocimiento de los mismos se hace también saber que es obligatorio al que obtenga este destino asistir gratuitamente á todos los vecinos del distrito que le sea señalado por el Ayuntamiento de los dos en que se halla dividida la población.

Ceuta 12 de Diciembre de 1870.—Manuel Chapela.—Hay un sello que dice Alcaldía constitucional de Ceuta. C—72

#### Alcaldía constitucional de Torrox.

D. Francisco Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que esta corporación municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, acordó en sesión de 25 de Mayo de 1868 la creación de un partido médico de primera clase, consistente en dos Profesores titulares de Medicina y Cirugía, con la dotación anual de 400 escudos cada uno, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal en la forma que establece el art. 22 del reglamento de 14 de Marzo de 1868; quedando en libertad los expresados Facultativos de celebrar contratos particulares con los vecinos que puedan retribuirles su facultad, á excepción de las familias consideradas pobres, que deberán tener gratuita la asistencia médica, no excediendo el número de estos últimos de 300 para cada titular, todo conforme á lo preceptuado en el reglamento de 14 de Marzo que arriba se menciona.

En su virtud, habiendo espirado el plazo de 20 días que se fijó en el edicto último inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 171, de fecha 17 de Julio anterior, sin haberse presentado aspirante á la vacante que resultó por renuncia de D. José María Velázquez Cabrera, y no habiéndose presentado á tomar posesión D. Ramon Guerrero y Roa de la que le fué conferida trascurrido el término marcado en el edicto que se reprodujo en el Boletín, núm. 202, de 23 de Agosto último, se publican de nuevo las vacantes de las dos plazas titulares, á los fines que determina la legislación vigente, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en la forma prevenida y dentro del plazo señalado los aspirantes á ellas.

Torrox 1.º de Marzo de 1874.—Francisco Ruiz.—Por mandato de dicho señor, Ramon Salvador, Secretario interino. T—32

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgados militares.

##### San Fernando.

D. Vicente Canales y Castellon, Capitan de navío de la Armada, Caballero de la real y militar Orden de San Hermenegildo y otras.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz D. José Perez Machado, segundo Médico de la Armada pensionado, á quien estoy sumariando por haber desertado de la mencionada plaza el día 10 de Diciembre de 1869; usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas á los Jefe de Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado D. José Perez Machado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales por el delito de desercion, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

San Fernando á 3 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Vicente Canales. S—41

#### Juzgados eclesiásticos.

##### Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de la capellanía fundada por Doña Mariana de Tovar, servidera en la iglesia del suprimido convento de religiosos de San Antonio Abad, orden tercero de Penitencia de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar y determinar los autos como halláremos de derecho, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 28 de Febrero de 1874.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandato del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. G—X—4

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana de Valladares, servidera en la iglesia del suprimido convento de religiosos de Santo Domingo, orden de Predicadores de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar y determinar los autos como halláremos de derecho, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 28 de Febrero de 1874.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandato del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. G—X—5

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Abuelo, vecino al parecer de San Vicente; de otro llamado Francisco Conde, y de otro desconocido, de Ciudad-Real, contrabandistas de tabaco, contra los cuales me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre falsificación de papel sellado, marcas del Estado y contrabando de tabaco, para que en el término de nueve días, contados

desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; pues si así lo hicieren les oíré administrando justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 4 de Marzo de 1874.—Pedro Hernandez.—Por su mandato, José García. A—37

##### Alcázar de San Juan.

D. Francisco Vargas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miranda, vecino que ha sido de esta villa y empleado de la ex-fábrica de salitre de la misma, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa que en este dicho Juzgado se sigue para averiguar si se sustrajeron de aquella fábrica algunos efectos; previniendo al Sr. Miranda que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 2 de Marzo de 1874.—Francisco Vargas.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero. A—58

##### Barcelona.—Afueras.

D. José María del Todo, Juez del partido del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo por tercera vez á D. Cándido Rafart, cuyo actual domicilio se ignora y el último conocido lo ha sido el de Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca á este Juzgado á las diez de la mañana para reconocer la firma de su nombre y apellido puesta al pie de un documento librado á favor de D. Manuel Jimenez; bajo apercibimiento de que si no comparece no mediando justa causa será habido por confeso.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1874.—José María del Todo.—Francisco Farrés, Escribano.

El infrascrito Escribano. Certifico que D. Manuel Jimenez de Torres, á cuya instancia se ha expedido este edicto, tiene concedido el beneficio del tratamiento de pobreza para litigar contra D. Cándido Rafart.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á 4 de Marzo de 1874.—Francisco Farrés, Escribano. B—X—5

##### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Aniceta Andrés, soltera, hija de Gregorio y Nicolasa Moreno, natural de Torremochuelo, de 32 años, dedicada al servicio doméstico en Madrid; D. Tomás Gonzalez y su esposa Doña Rosa, vecinos que fueron de la misma villa, en la que vivieron calle de Recoletos, núm. 5, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado ó manifiesten su residencia actual á fin de examinarlos como testigos en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Navarro, hijo de Joaquin, natural de Fréscano, sobre estafa á la mencionada Aniceta.

Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 24 de Febrero de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega. C—67

##### Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cesáreo Rodriguez Pelaez, natural de Veilla de Tarlonte, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por suponerse autor del robo de 3.000 reales poco más ó menos á Policarpio Andrés, vecino de Micieces de Ojeda; apercibido que trascurrido el término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 2 de Marzo de 1874.—Nicanor Rojas.—Por su mandato, Manuel Alonso Rodriguez. C—68

##### Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á Celedonio Najera, abañil, que en el mes de Setiembre del año 1869 vivía en Madrid, calle del Sombrete, núm. 4, cuarto tercero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que se sigue con motivo del robo ejecutado á José Marcos y Manuel Perales, vecinos de Villaverde; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Marzo de 1874.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco. G—23

##### Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Mira, natural de Pechina, partido de Almería, paraguero, de edad de 60 años y de ignorado paradero, para que en el término de nueve días que por último se le señala, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber las penas que contra él se piden por el Promotor fiscal de este Juzgado en la causa que se le sigue por lesión menos grave á Gregorio Lopez Muñoz; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1874.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandato de S. S., Eugenio Diez. G—22

##### La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José María Rodriguez Caballero y Jesús Bonifacio para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír una notificación á virtud de certificación de la Superioridad, procedente de causa que se les ha seguido sobre vagancia, quebrantamiento de condena y falsificación de dos cédulas de vecindad; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 24 de Febrero de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil. L—19

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Lasauca y Castel, vecino de Zaragoza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación á virtud de causa que se le ha seguido sobre hurto de una manta; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 2 de Marzo de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Francisco Lucía. L—20

##### Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de Lerma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, vecino de Gumiel del Mercado, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros sujetos desconocidos instruyo sobre robo de maravedís á Máximo Merino, vecino de Villalmanzo; apercibido que de no comparecer se seguirá en rebeldía.

Lerma 25 de Febrero de 1874.—Antonio Vergara.—El Escribano actuario, Joaquin Martinez. L—21

##### Madrid.—Audiencia.

Por el presente, en virtud de providencia de D. Miguel Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, reftendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á Pascual Perez Nieto á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá y sustanciará aquí en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—Olallo Megía. M—340

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, reftendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Benito Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—Olallo Megía. M—341

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miquel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reftendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á Francisco Abello para que en el término de ocho días comparezca á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Joaquin Fernandez Jonda sobre autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—Olallo Megía. M—342

##### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Buenavista y Escribanía de D. Joaquin Carretero se cita por segunda vez á D. Luis Bonné, de nacion francés y empleado que ha sido de la línea férrea del Norte, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á excepcionar lo que le parzca en la reclamacion sobre pago de costas que ha propuesto su Procurador D. Manuel Ordoñez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Escribano, J. Carretero. X—372

En virtud de providencia del Sr. Juez de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María del Pilar Justinianno, que falleció abintestato en la ciudad de la Coruña en 20 de Marzo de 1861, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á deducirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que el único que se ha presentado hasta el día ha sido su hijo D. Genaro Ordoñez y Justinianno.

Madrid 18 de Enero de 1874.—El Escribano, Joaquin Carretero. X—373

##### Madrid.—Centro.

Por el presente se llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre una lámina del 5 por 409 no negociable perteneciente al vínculo fundado en Molina por D. Juan Francisco Velazquez, de capital 14.283 rs., señalada con el núm. 16.795, para que en el término de 30 días la presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, donde pende el expediente sobre extravío de dicha lámina, que corresponde á D. Juan Obregon y Pierra, como poseedor de dicho vínculo.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—Motta. X—377

Por el presente se llama á la persona en cuyo poder se encuentre la carpeta-resguardo de un crédito contra el Estado, núm. 799, del año 1824, de capital de 4.637 escudos 500 milésimos, correspondiente al patronato fundado en la villa de Milmarcos por Fernando de Atienza y su mujer Ana Ruiz, la presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, donde pende el expediente sobre extravío de la misma á instancia de D. Juan Obregon y Pierra, poseedor de dicho patronato.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—Motta. X—378

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Francisca Sanchez Fernandez á fin de que se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en la causa que se la sigue por hurto.—José Perez Martinez. M—343

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital, distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á D. Antonio Moreno á fin de que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo sin más citarle ni emplazarle se dará al procedimiento el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—344

##### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á la venta en subasta pública una casa situada en la Carretera Baja de San Pablo de esta villa, núm. 6 antiguo, 2 moderno, tasada en la cantidad de 262.887 pesetas, ó sea 4.651.324 rs.; para cuyo remate se ha señalado el día 25 del mes actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El actuario, Antonio Garcia. X—374

##### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada á testimonio del Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza por el único término de ocho días á los carreteros Gregorio Vera y Canuto Mingó para que dentro de él comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración que está acordada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Vicente Pons y Sanchez por tentativa de robo.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—345

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en 23 de Febrero último, se saca á pública subasta por término de 20 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, una casa de recreo, con otra á la izquierda de ella y al fondo de la misma un corral; un solar á la derecha de la primera, huerta, galería y escalinata, que todo consta de 3.202 metros con 36 centímetros de superficie, y se ha tasado todo, con inclusion de lo edificado, en 45.445 pesetas y 49 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta; dicha finca está situada en el término de esta capital, Dehesa de Amaniel y punto conocido con el nombre de Valle del Moro; y para su remate se señala el día 29 del corriente, á la una de su tarde, en el local que fué convento de las Salesas, en cuyo piso principal se halla el del Juzgado; los pormenores que se desean podrán adquirirse en la Escribanía del actuario, calle de los Estudios de San Isidro, núm. 22, cuarto segundo derecha, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1874.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martinez. M—X—42

##### Madrid.—Palacio.

Por el presente primer edicto y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. José Paul y Angulo, ex-Diputado, de 28 años de edad, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Benito Pastrana á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por artículos y sueltos publicados en el núm. 40 del periódico titulado El Combate, correspondiente al día 10 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—V.º B.º.—Rosell.—El Escribano, Benito Pastrana. M—348

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reftendada por el Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza por primera vez al ex-Diputado á

Córtes D. José Paul y Angulo á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de nueve días á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre injurias á las Córtes Constituyentes y otros delitos cometidos por medio de la prensa en el periódico titulado *El Combate*, correspondiente al día 17 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—V. B.—El Juez de primera instancia, Rosell.—Benito Gutierrez García. M—339

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto de convocatoria de acreedores cito y llamo á cuantos lo fueren y no hubiesen comparecido en los autos de la razon y concurso de bienes de D. Tomás C. Morley, súbdito inglés, domiciliado que estuvo en esta ciudad, su sitio de Santa Clara, el verano último, y hoy ausente de paradero ignorado, á fin de que concurren asistidos de los títulos de crédito ó acción que tuvieren contra los indicados bienes á la junta de acreedores mandada celebrar y ha de tener lugar el día 18 de Marzo próximo, su hora de las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, para eleccion y constitucion de síndicos defensores-administradores del concurso; advirtiéndose que la comparecencia puede verificarse personal ó apoderadamente, y que los que no lo hicieron se aperciben de morosos y les parará en su tiempo el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 18 de Febrero de 1871.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por mandato de S. S., Felipe Nieto y Alvarez. X—379

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6 DE MARZO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétuaal 3 por 100, publicado, 26-35, 55, 40, 50 y 45; 26-40, 50 y 45 pequeños.

Deuda del personal, publicado, 22-15.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 97-30.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 74-30, 25, 40 y 35; á plazo, 74-60 fin cor. fir.

Acciones de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 52-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-80, 75 y 80; no publicado, 49-70.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-40 y 20.

Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d.

Cambios.

París, á 8 dias vista, 5-11 d.

Marsella, á 8 dias vista, 5-12 p.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio	Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	3/8	Malaga.....	par.
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Avila.....	»	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	»
Barcelona.....	3/4	Palencia.....	»
Bilbao.....	1/4	Pamplona.....	1/2 p.
Búrgos.....	1/4	Pontevedra.....	par d.
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	5/8 p.	San Sebastian.....	1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/4 p.
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	1/8
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	par d.	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	1/2
Granada.....	par.	Teruel.....	»
Guadalajara.....	»	Toledo.....	3/4 p.
Huelva.....	»	Valencia.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	3/8
Jaén.....	1/4	Vitoria.....	1/2
León.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/2
Logroño.....	»	»	»

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Marzo.—Consolidados, á 91 3/4.

PARÍS 4 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54-50.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	705,16	6,9	6,1	S. E.	Casi cub.º
9 de la m.	704,24	5,3	7,4	S. S. E.	Cubierto.
12 del día.	703,86	9,8	9,4	S. S. E.	Idem.
3 de la t.	704,72	9,9	9,0	S. O.	Cub.º, Nov.º
6 de la t.	703,41	5,7	4,8	N. O.	Cubierto.
9 de la n.	704,66	4,6	3,5	O. N. O.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14,5

Idem mínima de id..... 6,7

Diferencia..... 7,8

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... 3,9

Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 18,4

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 21,5

Diferencia..... 23,4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 3,6

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO seco.		TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
		mm	º			
6 de la mañ.	706,27	3,1	4,4	78	4,3	
9 de la mañ.	706,90	6,2	3,9	73	5,0	
12 del día...	706,50	11,9	6,7	56	5,7	
3 de la tard.	705,21	12,9	8,5	57	6,4	
6 de la tard.	705,49	10,2	6,9	64	5,9	
9 de la noh.	705,92	8,2	5,7	69	5,7	
12 de la noh.	705,99	6,3	4,5	75	5,5	

  

Presion barométrica máxima (1864).....		Temperatura máxima al sol (1869).....	
745,23	34,2	mm	mm
Idem id. mínima (1867).....		Lluvia media en los 40 años.....	
690,48	mm	0,54	mm
Diferencia.....		Lluvia máxima (1865).....	
25,05	mm	3,1	mm
Temperatura máxima á la sombra (1864).....		Evaporacion media en los 10 años.....	
21,9	mm	3,06	mm
Idem mínima id. (1867).....		Idem máxima (1860).....	
-3,0	mm	7,0	mm
Diferencia.....			
24,9	mm		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Marzo de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	755,3	13,6	E.....	Viento...	Cubierto	P. oleaj.
Oviedo.....	752,3	14,0	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Coruña, 8 h.	751,7	12,6	O.....	Huracan.	Nubes...	Tranq.º
Santiago.....	754,3	7,5	O.....	Brisa.....	Lluvia.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	9,0	S. O.....	Brisa.....	Nublado...	»
S. Fer.º, 3 h.	763,9	14,2	O.....	Viento...	Cub.º, lluv.	Noseve
Sevilla.....	761,4	13,6	S.....	Calma...	Cubierto...	»
Tarifa.....	764,1	14,8	E.....	Brisa.....	Idem.....	Rizada.
Granada.....	763,8	12,4	N. O.....	Calma...	Nubes.....	»
Alicante.....	765,5	15,2	N. E.....	Brisa.....	Casi cub.º	Picada.
Murcia.....	765,2	14,0	S. E.....	Idem.....	Cubierto...	»
Valencia.....	766,4	13,0	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Barcelona.....	766,1	13,0	E.....	Viento...	Idem.....	P. oleaj.
Zaragoza.....	»	11,2	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Soria.....	760,5	6,4	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Búrgos.....	758,6	6,8	S.....	Idem.....	C.º lluvia.	»
Valladolid.....	760,4	9,8	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	757,3	9,6	S. O.....	Idem.....	Lluvioso...	»
Madrid.....	761,9	8,3	S. S. E.	Idem.....	Cubierto...	»
Escorial.....	768,6	5,0	S. E.....	Calma...	C.º lluvia.	»
Ciudad-Real.....	766,4	7,2	S. E.....	Brisa.....	Despejado.	»
Albacete.....	764,9	9,4	S. E.....	Idem.....	Cubierto...	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1871 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza (2)	
m. n.	768,9	44,0	40,8	91	NO.....	6	Nuboso en la madrugada y mañana; casi cubierto en el resto del día.
2	768,3	13,8	40,7	91	N.....	40	
4	767,4	11,8	9,6	93	N.....	4	
6	766,8	10,7	8,7	92	N.....	4	
8	766,8	11,0	9,8	100	N.....	40	
10	766,7	15,0	10,9	86	N.....	10	
m. d.	766,4	16,8	11,3	80	O.....	10	
2	764,9	18,8	10,9	67	SO.....	0	
4	764,4	17,7	10,8	71	SO.....	0	
6	764,5	16,6	11,0	78	SSE.....	0	
8	764,7	14,8	9,5	76	SE.....	40	
10	764,6	14,2	9,9	82	ESE.....	70	
m. n.	764,6	14,4	9,8	80	ESE.....	100	

Temperatura máxima del día..... 19,5

Temperatura mínima del día..... 9,6

Temperatura máxima al Sol..... 43,2

Evaporacion en las 24 horas..... 4,5 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.....

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1871 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza (2)	
m. n.	764,6	14,4	9,8	80	ESE.....	100	Cubierto durante las 24 horas.
2	764,4	14,2	9,9	82	ESE.....	140	
4	764,1	14,0	10,0	84	ESE.....	160	
6	764,0	14,2	9,9	82	ESE.....	180	
8	763,8	14,6	9,9	80	ESE.....	150	
10	764,6	16,4	10,1	73	ESE.....	200	
m. d.	764,0	17,5	10,5	71	ESE.....	242	
2	762,1	16,6	10,6	75	ESE.....	260	
4	762,1	16,1	10,4	76	ESE.....	130	
6	761,2	14,7	9,6	77	ESE.....	220	
8	760,9	13,0	9,2	82	ESE.....	260	
10	760,9	13,3	9,4	83	ESE.....	340	
m. n.	760,9	13,2	9,5	84	ESE.....	280	

Temperatura máxima del día..... 17,7

Temperatura mínima del día..... 13,0

Temperatura máxima al Sol..... 37,8

Evaporacion en las 24 horas..... 45,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.....

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.

(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Búrgos, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Murcia, Palencia, San Sebastian, Santander, Soria, Toledo, Valencia, Zamora y Zaragoza, y nevó en Salamanca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1250 á 14 pesetas la arroba; de 058 á 065 la libra, y á 135 el kilogramo.

Idem de carnero, de 073 pesetas la libra, y á 143 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4 á 425 pesetas la libra, y de 217 á 271 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 1050 la arroba; á 050 la libra, y á 108 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 406 la libra, y á 230 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 087 la libra, y á 189 el kilogramo.

Jamon, de 2250 á 28 pesetas la arroba; de 125 á 150 la libra, y de 271 á 325 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 041 á 047 pesetas, y de 044 á 050 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 1750 pesetas la arroba; de 046 á 071 la libra, y de 099 á 135 el kilogramo.

Judías, de 530 á 7 pesetas la arroba; de 024 á 035 la libra, y de 052 á 076 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 630 pesetas la arroba; de 024 á 035 la libra, y de 052 á 076 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 024 la libra, y á 052 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 125 á 150 pesetas la arroba, y de 010 á 013 el kilogramo.

Idem mineral, á 142 pesetas la arroba, y á 009 el kilogramo.

Cok, á 078 pesetas la arroba, y 007 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 1250 pesetas la arroba; de 048 á 059 la libra, y de 104 á 127 el kilogramo.

Patatas, de 125 á 150 pesetas la arroba; de 008 á 010 la libra, y de 047 á 052 el kilogramo.

Acete, de 1450 á 1475 pesetas la arroba; de 050 á 059 la libra, y de 1154 á 1174 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 028 á 032 el cuartillo, y de 555 á 634 el decálitro.

Petróleo, á 036 pesetas el cuartillo, y á 714 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	116
Carneros.....	214
Corderos lechales.....	112
Terneras.....	26
Cabritos.....	37
Cerdos.....	177
TOTAL.....	682

Su peso en libras... 98.472.—Idem en kilogramos... 45.306,278.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

NO HABIÉNDOSE REALIZADO LA VENTA DE LA FÁBRICA DE HILADOS, tejidos y estampados de la Sociedad titulada *Blanc, Arbulu, Aguirre y compañía*, sita en Vergara, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado licitador en la subasta que se verificó el 28 de Febrero último; y por acuerdo de los señores socios, se sacará nuevamente á pública licitacion el día 30 del presente mes de Marzo, á las diez horas de su mañana, en la misma sala del Ayuntamiento de la citada villa de Vergara; cuya subasta se verificará al tipo de rs. vn. 2.500.000, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de la Fábrica. X—348—3

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN el art. 45 del reglamento, se convoca á junta general ordinaria para el día 12 del corriente, á las doce de la mañana, en el local de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, calle de la Montera, núm. 22, piso bajo, en esta corte.

Lo que se avisa por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los señores socios del mismo.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Secretario, Francisco de P. Lobo. X—375

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMPLONA Y Barcelona.—Con arreglo á lo dispuesto en el convenio celebrado con los acreedores de la Compañía, y aprobado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid en 30 de Julio de 1870, correspondiendo á los poseedores de las obligaciones de la línea de Pamplona el remanente que resulte de los productos líquidos despues de cubiertos los compromisos contraídos para el pago de la deuda flotante, amortizacion por sorteo y pago de dos tercios de su renta anual á las obligaciones de la línea de Barcelona; habiendo sido este remanente en el ejercicio de 1870 de 1.577.335 rs. 93 cént., deducidos los dos tercios pagados por el cupon de Abril del mismo año, se llama á los poseedores de las referidas obligaciones de la línea de Pamplona para que se presenten desde luego á percibir los 9 rs. 50 céntimos que corresponden á cada cupon de los vencidos en 1.º de Octubre último, en Madrid en las oficinas de la Compañía, Atocha, 20, segundo, y en Barcelona en las oficinas de la Direccion general, sitas en la estacion de esta ciudad, de diez á tres de la tarde, todos los dias de labor.

Los cupones deberán presentarse con su correspondiente factura firmada por los interesados, que deberán tambien acompañar sus títulos para estampar en ellos el sello que previene el convenio.

Las facturas en blanco se entregarán gratis en la portería de las oficinas.

Tan pronto como las circunstancias lo permitan, se abrirá tambien en París el pago de este cupon.

Madrid 5 de Marzo de 1871.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—376

Santos del día.

Santo Tomás de Aquino, Doctor y confesor, y Santas Perpetua y Felicitas.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—*Rigoletto*. El viernes gran *Misa* de Rossini.